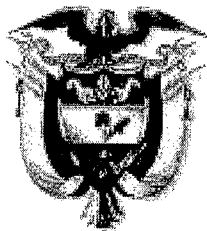


**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. F-19866 DEL 25 SEP 2015**

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No **361677** del **23 de abril de 2013**, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas **TPL081**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el artículo 9 del Decreto 1079 de 2015

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

*J*

*Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 361677 del 23 de abril de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas **TPL081***

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Que las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT), No **361677** del **23 de abril de 2013**, impuesto al señor **VLADIMIRO CASTAÑO LONDOÑO** como conductor, propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TPL081 sin realizar la correspondiente identificación de la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo o identificar la empresa que transportaba la carga.

Que al revisar el informe enunciado se observa que el código citado como presunta infracción corresponde al 571 *“No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas”* el cual corresponde a una transgresión de la norma de los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público en la modalidad de CARGA.

El Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofía Sanz Tobón, en el expediente 110010324000 2004 00186 01, el 24 de septiembre de 2009, afirmó:

*“El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.*

*Sin embargo, teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.*

*Sobre el particular la Sala prohija el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:*

*“De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996,... Las autoridades administrativas de transporte,...en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función*

RESOLUCIÓN No. **E19866** DEL **25 SEP 2015**

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No **361677** del **23 de abril de 2013**, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas **TPL081**

*presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de la falta, las sanciones tipificadas por la ley, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia”.*

*La solidaridad entre la empresa de servicio público de transporte, el propietario del vehículo y el conductor, que contempla el artículo 991 del C.Co, hace relación a las obligaciones que nacen del contrato de transporte o del contrato laboral que son privados y ley para las partes que se rigen en por la autonomía de la voluntad privada, por supuesto, sin perjuicio del acatamiento que se debe tener respecto de las normas de orden público.*

*En esa medida el acto está viciado de nulidad, lo que impone acceder a las pretensiones de la demanda, pues ciertamente el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi.”*

Bajo estas circunstancias, si nos atenemos a la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no podríamos iniciar investigación administrativa o vincular a las ya iniciadas a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, ya que la interpretación que hace el Consejo de Estado respecto de estos sujetos, se hace extensiva a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de todas las modalidades de transporte, porque la Ley 336 de 1996 no tipificó las conductas que son sancionables respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de ninguno de los modos de transporte.

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta que la salvaguarda de los intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3 que indica:

Artículo 3°. *Principios.* Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe,

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 361677 del 23 de abril de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas **TPL081**

moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus* y *non bis in idem*.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el

RESOLUCIÓN No. **ET 9866** DEL **25 SEP 2015**

*Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 361677 del 23 de abril de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas **TPL081***

interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De las normas transcritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia; por lo tanto, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte No. **361677** sin que exista pronunciamiento de fondo por ser inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que copia del presente acto administrativo debe remitirse al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia, para lo de su competencia con relación a los descrito en el artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte **361677** del **23 de abril de 2013** impuesto al

RESOLUCIÓN No. **E-19866** DEL **25** SEP 2015

*Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 361677 del 23 de abril de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TPL081*

vehículo de placas **TPL081** impuesto a **VLADIMIRO CASTAÑO LONDOÑO** por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los **E-19866** **25** SEP 2015

**CÚMPLASE.**



**ANDRES HERNANDO LANAS ROMERO**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

DIGITÓ; FREDY ALEXANDER TORRES   
Revisó. COORDINADORA GRUPO IUIT 

C:\Users\DANIELGOMEZ\Desktop\2015 810 GRUPO IUIT\PLANTILLAS RESOLUCIONES\propietarios.docx

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 361677

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS																								
1	2	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	00	10																						
05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30														
2	3	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA QUE COMIENZA EN EL SITIO DE INFRACCION Y CIUDAD  
Autopista Norte K 6+00

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	U	V	W	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Medalla

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	<input checked="" type="checkbox"/>
BUS	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES		<input type="checkbox"/>

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 8388389

LICENCIA DE CONDUCCION: 5088-10120092

EXPEDIDA: 14-11-12

VENICE: 14-11-13

NOMBRES Y APELLIDOS: Vladimir Gomez Landero

DIRECCION: Calle 24 43-12

TELEFONO: 4442888

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

IMBOCAR S.A.S Nit 800185339-1

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10003239096

## 13. TARJETA DE OPERACION

N U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Chica Gomez

ENTIDAD: DITP

PLACA No: 4077

NOTA: EL AGENTE DE TRAFICO DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA EL REPORTE DE INFRACCION DEBE SER EL UNICO RESPONSABLE PARA ELABORAR EL REPORTE ACTO PROPIO. SI EL AGENTE PARTICIPA EN PERSONA EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O EN LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA, DEBE SER EL UNICO RESPONSABLE PARA ELABORAR EL REPORTE ACTO PROPIO.

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS: Siempre

TALLER:

PARQUEADERO:

## 16. OBSERVACIONES

Incongruencia de decreto 1409/1002 Artículo 13 literal H no trae un solo observante, solamente un inspector de transporte quienes de acuerdo a la ley también están a la orden de la ley con el deber de inspeccionar vehículos de transporte.

## 17. EN ESTE INFORME SE TIENE COMO PRUEBA PARA EL RUCO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DEL (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Supervisión de puentes y transportes

## FIRMA DEL AGENTE

*[Firma]*

## FIRMA DEL CONDUCTOR

*[Firma]*

## FIRMA DEL TESTIGO

*[Firma]*

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C. CON

CONDUCTOR INFRACTOR

8388389





Medellín 24 de abril de 2013

Señores  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**REGIONAL ANTIOQUIA**  
La ciudad

**Referencia:** Autorización retiro vehículo patios

Según la referencia, solicitamos la entrega del vehículo de de marca Renault de placas TPL081 de propiedad de la compañía IMBOCAR S.A.S, el cual fue retenido por las autoridades de tránsito del municipio de Copacabana, aduciendo que este vehículo no portaba la cantidad necesaria de material absorbente y los rombos no eran de material reflectivo.

Igualmente, autorizamos al señor Alexon Fernando Tamayo González, identificado con la cedula de ciudadanía No 98660764 de la ciudad de Envigado para que solicite de entrega del vehículo antes mencionado

Atentamente



**JORGE HERNAN CASTRILLON GARCIA**  
CC10.251.998  
Representante Legal Suplente



**Imbocar**  
SOLUCIONES LOGISTICAS  
NIT 800.186.379-1



[www.imbocar.com.co](http://www.imbocar.com.co)

MEDELLIN: Calle 30 No. 43-07 Teléfono: 444 2888  
BOGOTÁ: Autopista Medellín Kilometro 2.7 Parque Empresarial  
Los Nogales Bodega 11 Teléfono: 897 65 51  
CALI: Calle 23BN No. 3N -87 Barrio Versalles Teléfono: 4850 22 25

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

## CERTIFICA

NOMBRE: IMBOCAR S.A.S  
MATRICULA: 21-174694-12  
DOMICILIO: MEDELLIN  
NIT 800185379-1

## CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.40, otorgada en la Notaría 13a de Medellín, en enero 14 de 1993, aclarada por escritura No. 248, de febrero 3 de 1993, de la Notaría 13a de Medellín, inscritas en esta Cámara de Comercio en febrero 4 de 1993, en el libro 9o., folio 174, bajo el No. 1217, se constituyó una sociedad comercial del tipo de las de responsabilidad limitada denominada

## IMBOCAR LTDA

## CERTIFICA

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura Pública No. 2951 de diciembre 7 de 1995, de la Notaría 10a. de Medellín.  
Escritura Pública No. 11 de enero 09 de 1996, de la Notaría 10a. de Medellín.  
Escritura Pública No. 1660 de junio 20 de 1996, de la Notaría 15a. de Santafé de Bogotá.  
Escritura Pública No. 654 del 30 de marzo del año 2000, de la Notaría 7a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 5 de mayo del año 2000, en el libro 9o., folio 594, bajo el No. 4154, mediante la cual entre otras reformas la sociedad se transforma de Limitada al tipo de las Anónimas, y se denominará:

## IMBOCAR S.A

Escritura Pública No. 1855 del 13 de septiembre de 2002, de la Notaría 7a. de Medellín.  
Escritura Pública No.2607 del 05 de diciembre de 2002, de la Notaría 7a. de Medellín.

VALIDO POR AMBAS CARAS

No. CC 31855804

Escritura Pública No.4.020 del 22 de diciembre de 2008, de la Notaría 20 de Medellín.

Escritura Pública No.1892 del 10 de agosto de 2009, de la Notaría 7a. de Medellín.

Acta No. 87 del 26 de mayo de 2010, de la Asamblea General de Accionistas, registrada en esta Entidad el 24 de junio de 2010, en el libro 9o., bajo el No. 9889, mediante la cual se aprobó la transformación de la sociedad de Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada y en adelante su denominación será:

IMBOCAR S.A.S

Acta No.93, del 28 de julio de 2012, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social principal Las siguientes actividades:

a) La prestación del servicio de transporte público automotor urbano y por carreteras, dentro o fuera del territorio nacional, en la modalidad de carga con vehículos propios o vinculados a la sociedad o a otra empresa debidamente constituida, para el transporte de mercancías, equipos, maquinarias, manufacturas, materias primas, productos industriales, productos en proceso, productos terminados y en fin todo tipo de carga.

b) Celebrar contratos de vinculación conforme al artículo 983 del Código de Comercio, contratar los servicios de transporte de carga con los usuarios, depósitos, embarcadores, lavanderías, importadores y exportadores, compañías de transporte nacional e internacional.

c) Importar del extranjero vehículos y repuestos nuevos o usados que habrán de destinarse para el servicio de transporte, para lo cual podrá obtener las correspondientes licencias de importación, realizar los trámites de nacionalización con empresas debidamente autorizadas y recibir los equipos y repuestos importados.

d) Adquirir, vender, arrendar toda clase de bienes muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de su objeto social.

e) Establecer las oficinas, bodegas, talleres, almacenes y depósitos necesarios para el desarrollo de sus actividades. Establecer o instalar estaciones de servicio combustible. Contratar los servicios de vigilancia, bien sea directamente o a través de empresas debidamente constituidas.

h) Establecer fábricas para la producción de trailers, carrocerías u demás que sea necesarios para La realización de La actividad transportadora de carga.

i) La administración de derechos de crédito, títulos valores, créditos activos o pasivos, dineros, bonos, valores bursátiles, acciones cuotas o partes de interés en sociedades comerciales de propiedad de Los accionistas de esta sociedad, o de terceras personas naturales o jurídicas.

j) En general cualquier actividad civil o comercial Lícita.

DESARROLLO DEL OBJETO (OBJETO SOCIAL COMPLEMENTARIO): Para la realización del objeto la compañía podrá asociarse con otra y otras personas naturales o jurídicas, que desarrollen el mismo o similar objeto o que se relacione directa o indirectamente con éste; la sociedad puede ejecutar Los actos y celebrar Los contratos convenientes para el Logro del objeto social; y en general, desarrollar cualquier actividad civil o comercial Lícita.

#### CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$613.305.900,256	56.000	\$10.951,891076
SUSCRITO	\$613.305.900,256	56.000	\$10.951,891076
PAGADO	\$613.305.900,256	56.000	\$10.951,891076

#### CERTIFICA

#### REPRESENTACION LEGAL

GERENTE: La compañía tendrá un (1) Gerente. El gerente es representante legal de la compañía en juicio y fuera de juicio, y administrador de su patrimonio. Le corresponde el gobierno y La administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, y todos Los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a La Asamblea General de Accionistas estarán subordinados a él.

SUPLENTE: EL gerente de La compañía tiene un suplente, que lo reemplazará con Las mismas atribuciones en sus faltas absolutas y en sus faltas temporales o accidentales, así como también para Los actos en los cuales esté impedido. También podrá ser reemplazado por Los miembros principales de Junta Directiva, en su orden.

REPRESENTACIÓN: EL gerente representará a la compañía sin el concurso de otro órgano de la misma ante terceros y ante Las autoridades de cualquier orden, y podrá ejercer Las funciones que se le confieren en estos estatutos, bien sea dentro o fuera del país. El gerente mantendrá informada a la Junta Directiva de todas las actuaciones como representante legal de La compañía.

#### CERTIFICA

#### NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CARLOS ALBERTO RUBIO RUSSELL DESIGNACION	14.226.991

Por Acta No. 44 del 10 de marzo de 2000, de la Junta de Socios, reducida a escritura No. 654 del 30 de marzo de 2000, de la Notaría 7a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 5 de mayo de 2000, en el libro 9o., folio 594, bajo el No. 4154.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	JORGE HERNAN CASTRILLON GARCIA DESIGNACION	10.251.998
---------------------------------	--	------------

Por Acta número 211 del 25 de enero de 2013, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 15 de marzo de 2013, en el libro 9, bajo el número 4543

#### CERTIFICA

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: En desarrollo de lo estipulado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio son funciones y facultades del gerente de La compañía Las siguientes:

- Hacer uso de la denominación social.
- Ejecutar Los decretos de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos y resoluciones de La Junta Directiva.
- Ejercer Las funciones indicadas en el literal b) del artículo 53, cuando le sean delegadas, total o parcialmente, por La Junta Directiva.
- Designar y remover libremente los empleados de La compañía que no dependen directamente de La Asamblea General de Accionistas y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de Labores, remuneraciones, etc. y hacer los despidos del caso.
- Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles Las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza.
- Ejecutar Los actos y celebrar Los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social. En ejercicio de esta facultad el gerente podrá dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta La propiedad de Los bienes sociales o cualquier derecho de La compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos Los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía, representar a La sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas

jurídicas o naturales, etc.; y, en general actuar en la dirección de La empresa social.

g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a La Junta Directiva de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que Lo juzgue conveniente o necesario, o en el caso de La Asamblea, cuando se Lo solicite un número de accionistas que represente por Lo menos el veinticinco por ciento (25%) de Las acciones suscritas.

h) Presentar a La Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio de La Junta Directiva, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere Llevado a cabo su gestión y Las medidas cuya adopción recomiende a La Asamblea.

i) Informar a la Junta Directiva, acerca del desarrollo de Los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de Las empresas que explote la compañía y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole Los datos que requiera.

j) Apremiar a Los empleados y demás servidores de La compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de La empresa, especialmente su contabilidad y documentos.

k) Cuidar que La recaudación o inversión de Los fondos de la empresa se hagan debidamente.

l) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas y La Junta Directiva.

FACULTADES DEL GERENTE: El gerente requerirá autorización de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía para ejercer sus funciones en aquellos casos en que cualquiera de estos organismos deba impartir la autorización previa o deba aprobarse la ejecución del acto mediante decisión de la asamblea de accionistas o de la Junta Directiva, según lo dispuesto en la ley o en los presentes estatutos, por razón de la naturaleza o de la cuantía de la operación.

PARÁGRAFO. El Gerente, de forma expresa, requerirá autorización de la Junta Directiva para la ejecución de actos o celebración de contratos cuya cuantía supere el equivalente a 200 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes al momento de la ejecución o celebración del contrato. La autorización de la Junta deberá constar en el acta respectiva indicando de manera expresa y clara tal autorización.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	DIEGO MEJIA ARBELAEZ	70.034.244

SESION DE LAS ANIMAS CALAS

No. CC 31855806

## DESIGNACION

Por Acta No. 091, del 1 de febrero de 2012, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Cámara el 20 de abril de 2012, en el libro 9, bajo el No. 7522

PRINCIPAL LUIS FERNANDO PEREZ 8.313.692  
DESIGNACION

Por Acta No. 091, del 1 de febrero de 2012, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Cámara el 20 de abril de 2012, en el libro 9, bajo el No. 7522

PRINCIPAL HECTOR NAVARRO LOPEZ 79.604.947  
DESIGNACION

Por Acta No. 091, del 1 de febrero de 2012, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Cámara el 20 de abril de 2012, en el libro 9, bajo el No. 7522

SUPLENTE MARGARITA MARIA MESA MESA 42.990.971  
DESIGNACION

Por Acta No. 091, del 1 de febrero de 2012, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Cámara el 20 de abril de 2012, en el libro 9, bajo el No. 7522

SUPLENTE FEDERICO MESA PIEDRAHITA 70.549.504  
DESIGNACION

Por Acta No. 091, del 1 de febrero de 2012, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Cámara el 20 de abril de 2012, en el libro 9, bajo el No. 7522

SUPLENTE JAIRO ALBERTO ROJAS 70.041.342  
IDARRAGA  
DESIGNACION

Por Acta No. 091, del 1 de febrero de 2012, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Cámara el 20 de abril de 2012, en el libro 9, bajo el No. 7522

## CERTIFICA

## REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	LA FIRMA HLB FAST & ABS AUDITORES LTDA DESIGNACION	800.159.484-7

Por Acta No. 90 del 28 de diciembre de 2011, de la Asamblea de Accionistas registrada en esta Cámara el 20 de abril de 2012, en el libro 9, bajo el No. 7523

REVISOR FISCAL PRINCIPAL ANA MARTA RUIZ VASQUEZ 43.744.710  
DESIGNACION

Por Comunicación del 2 de abril de 2012, de la Firma Revisora Fiscal, registrada en esta Cámara el 20 de abril de 2012, en el libro 9, bajo el No. 7523

REVISOR FISCAL SUPLENTE ISABEL CRISTINA MARIN 32.184.435  
LONDÑO  
DESIGNACION

Por Comunicación del 2 de abril de 2012, de la Firma Revisora Fiscal, registrada en esta Cámara el 20 de abril de 2012, en el libro 9, bajo el No. 7523

CERTIFICA

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS.

PROHIBICIONES: Se establecen las siguientes prohibiciones:

a) Se prohíbe hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto por la ley o por los estatutos sobre incompatibilidad.

b) La sociedad en ningún caso podrá constituirse en garante de obligaciones de sus accionistas o de terceros, ni caucionar con los bienes sociales, obligaciones distintas de las suyas propias, salvo que de ello se derive un beneficio manifiesto para la sociedad y sea aprobado por la Asamblea General con el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la compañía.

c) Los administradores de la sociedad deberán abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, guardando y protegiendo la reserva comercial e industrial de la sociedad.

d) Los administradores de la sociedad deberán también abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en acto respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la asamblea de accionistas. En estos casos, deberá suministrarse a la asamblea de accionistas toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De esta decisión, deberá excluirse el voto del miembro de junta directiva, si fuere accionista. Sin embargo, esta autorización sólo podrá otorgarla la asamblea de accionistas cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.

Entre las funciones de la Asamblea de Accionistas está la de:

Autorizar a los administradores cuando se lo soliciten previa presentación de la información pertinente, para participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia de la sociedad o en actos respecto de los



cuales exista conflicto de intereses.

Que entre las funciones de la Junta Directiva esta la de:

-Autorizar al Gerente la ejecución o celebración de actos o contratos cuya cuantía exceda la suma equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CERTIFICA

ACTO: FIDUCIA MERCANTIL

DOCUMENTO: PRIVADO N° 3086 DEL 12 DE MAYO DE 2009, ACLARADO POR OTROSI N° 1 DEL 4 DE MAYO DE 2010

FIDEICOMITENTE: IMBOCAR S.A. (174694-4)

FIDEICOMISARIO: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA

DATOS DE INSCRIPCION: Inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2010, en el libro 20o., bajo el No.4.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Carretera 43 29 107 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

notificaciones.contables@imbocar.com.co

jaqueline.zapata@imbocar.com.co

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Marzo 27 de 2013

.....  
.....  
.....  
.....

qJklakabjmafrAa-ATPCMBD

010206396

Copias: 005

Página: 009

Medellín, Abril 02 de 2013

Hora: 10:01 AM



SANDRA MILENA MONTES PALACIO  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

No. 06 31855808

VALIDO POR AVISO CAPES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 98.660.764

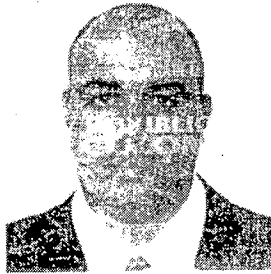
TAMAYO GONZALEZ

APPELLIDO:

ALEXON FERNANDO

NOMBRE:

*Alexon Tamayo*  
Firma



IMPRESION DEL DEDO:

FECHA DE NACIMIENTO 23-DIC-1976

ENVIGADO  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO:

1.80

ESTATURA

B-

GRUPO SANGUINEO

M

SEXO

23-ENE-1995 ENVIGADO

FECHA Y LUGAR DE EMISION

*Carlos Alcazar Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ALCAZAR SANCHEZ TORRES



A 0310100 00213411 M 0098660764 20100009 00207563746 1 34095146

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10.251.998**  
**CASTRILLON GARCIA**

APELLIDOS  
**JORGE HERNAN**

NOMBRES

*J. Castrillon Garcia*

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **09-JUN-1958**

**CARTAGO**  
(VALLE)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.73**  
ESTATURA

**B+**  
G.S RH

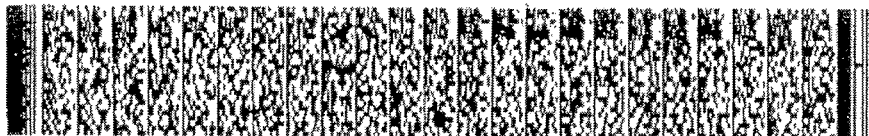
**M**  
SEXO

**20-JUN-1979 MANIZALES**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2900100-00294151-M-0010251998-20110418 0026729673A 1 35430444



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10003239096

PLACA TPL081	MARCA RENAULT	LÍNEA MIDLINER MS 300P	MODELO 1998
CILINDRADA CI 8.200	COLOR BLANCO	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO CAMION	TIPO CARRROCERIA FURGON	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD g/PSI 16000
NÚMERO DE MOTOR 83M0303195	REG. VEH. N	NÚMERO DE CHASIS VG6M118C7WB302915	REG. N
NÚMERO DE SERIE VG6M118C7WB302915	PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRES JMBOCAR SAS	IDENTIFICACION NIT.800165379	

AFIRMACIÓN DE VERDAD  
\*\*\*\*\*

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN  
06490440744047

FECHA DE IMPORTACIÓN  
E 12/06/1998

PUNTAJAS  
2

PRENDA - SARA INES JARAMILLO LOPERA

FECHA MATRÍCULA  
08/09/1999

FECHA EXP. DEL TIT.  
02/03/2012

FECHA VENCIMIENTO  
\*\*\*\*\*

ORGANISMO DE TRÁNSITO  
STRIA DE TTOYTE MEDELLIN



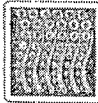


REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE TRANSPORTES  
 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Nº DE CONTROL  
**12242783**

1998

TPL001	RENAULT	MIDLIER MS 300P
PÚBLICO	BEANCO	1998
0200-01	DIESEL	
CAMION	Nº 83M0303195	Nº 800185379190
IMBOCAR SAS		Nº 110025790



Nº DE CONTRATA  
**12242783**

TPL081  
 VGSMM1807WB302916

EID APANGARES S.A.

Nº 0105536

2012 05 15

2013 08 15

2013 08 15

Créd: 48 N.º 20 - 203

NIT: 909 105 556

Fecha de Emisión: 2013/08/15

Nº 0100267981

8901N000-000-000000



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
 DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE  
 Y TRANSITO AUTOMOTOR  
 REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA



FECHA DE EXPEDICION		PLACA		MODELO	
05 19 03		TFL081 1998		.. 00: NORMAL	
RENAULT		MIDLINER		FISIDO	
MARCA		LINEA		CLASE DE VEHICULO	
COMBUSTIBLE		TIPO DE CARROCEERIA		PESO OPERATIVO VEHICULAR	
A.C.P.M		PERSON		14,00	
No. LLANTAS		ALTO		ANCHO	
2		2.43		2.40	
		LARGO		VCR ADEZGO ANTERIOR	
		5.75		1.40	
				ANCHO POSTERIOR	
				2.20	
EMPRESA (s)					
IMBOCAR S.A.					
NIT		DIRECCION		CIUDAD	
800.185.379-		CRA 42 No 29-107 LOCAL 1		MEDELLIN	
PROPIETARIO		TEL. FONOS		TEL. FAX	
LEASING DEL VALLE S.A		100.000.000		100.702	
DIRECCION TERRITORIAL					
ANTIOQUIA					

PROPIETARIO

(\*) ESTE ESPACIO SE LLENARA UNICAMENTE EN EL CASO EN QUE EL VEHICULO ESTE VINCULADO PERMANENTEMENTE A UNA EMPRESA.

HABEAS DATA

"Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que considere necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos y no comerciales, la información derivada del presente contrato de seguros y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les hayan otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes.

Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y, sobre la dirección física y/o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información."

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- No plastifique este documento y pórtele dentro del vehículo. La autoridad de tránsito podrá solicitarlo en cualquier momento.

En caso de accidente de tránsito:

- Si hay heridos y/o muertos avise de inmediato a las autoridades de tránsito y solicite la elaboración del informe policial del accidente.
- Ningún centro de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO											
MUNDIAL SEGUROS			VIGENCIA								
FECHA EXPEDICIÓN			VIGENCIA			VIGENCIA			VIGENCIA		
AÑO	MESES	DÍA	AÑO	MESES	DÍA	AÑO	MESES	DÍA	AÑO	MESES	DÍA
2012	05	28	2012	05	31	2013	05	30			
POLICIA Y NOMBRE DEL TITULAR			SEGURO NÚMERO								
IMBOCAR S.A.S.			4442888								
NIT			80000064								
800185379-1			5001								
CALLE 30 N 43-17			MEDELLIN								
REEMPLAZA PÓLIZA No			AT 1317 11776077 5								

ELASTICIDAD DEL VEHICULO		SERVICIO		CANTIDAD	
CARGA O MIXTOS		PUBLICO		6200	
MODELO	PLACA No	MARCA	PSA		
1998	TPL081	RENAULT	MIDLINER MS 2000		
NÚMERO	NÚMERO DE SERIE				
83M0303195	VG5M118C7WB302915				
No VIN	PASAJEROS	CARGA	TARIFA		
NA	2	16	33		
PRIMA SOAT	CUOTAS DE PRIMAS	TASA DE RIESGO	TOTAL SOAT		
\$514.333	\$257.167	\$1.600	\$773.100		
<b>IMPORTE DE LA PRIMERA CUOTA DE PRIMAS</b> A. DAÑOS MATERIALES DENTRO Y FUERA DEL VEHICULO B. INCAPACIDAD TEMPORAL Y PERMANENTE Y HOSPITALARIOS C. GASTOS DE FUNERARIOS D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS					
NÚMERO DE LA PÓLIZA			SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES		
11776077 - 600200140			11776077 5		





## Capítulo I Datos Identificativos

### Datos Generales

**Tomador del Seguro:** IMBOCAR SAS NIT: 8001853791  
CL 30 CR 43 07  
MEDELLIN  
Teléfono: 4442888

**Beneficiario/s:** NIT: 8,600,286,019  
FINANZAUTO FACTORING S.A

**Póliza y duración:** Póliza nº: 021100705 / 27  
Duración: Desde las 00:00 horas del 01/07/2012 hasta las 24:00 horas del 30/06/2013.  
Moneda: PESO COLOMBIANO.  
Renovable a partir del 30/06/2013 desde las 24:00 horas.

**Intermediario:** LOGISEGUROS CONSULTORES LTDA  
Clave: 1067639  
CR 43B CL 11 - 59 OF  
MEDELLIN  
NIT: 811033011  
Teléfonos: 3525700 0  
E-mail: Logiseguros@allia2.com.co

### Datos del Asegurado

**Asegurado Principal:** IMBOCAR SAS  
CL 30 CR 43 07  
MEDELLIN  
NIT: 8001853791

#### Datos del Vehículo

Placa:	TPLO81	Código	8012001
Marca:	RENAULT	Fasecolda:	
Clase:	FURGON	Uso:	Pesado Transporte Mercancía Propia
Tipo:	MIDLINER	Zona Circulación:	CARRETERAS NACIONALES
Modelo:	1998	Valor Asegurado:	49.600.000,00
Motor:	83M0303195	Versión:	MS 300 P MT 6200CC TD 4X2 (008012001)
Serie:	VG6M118C7WB302915	Accesorios:	0,00
Chasis:	VG6M118C7WB302915	Blindaje:	0,00
Dispositivo Seguridad:	Ubicación GPS	Sistema a Gas:	0,00

#### Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	600.000.000,00	1.700.000,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	49.600.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	49.600.000,00	2.500.000,00
Perdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	49.600.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía	49.600.000,00	2.500.000,00
Tembor, Terremoto, Erupción Volcánica	49.600.000,00	2.500.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Accidentes Personales	35.000.000,00	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Menor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Contratada	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

**Especificaciones Adicionales**

**Intermediarios:**

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1067639	LOGISEGUROS CONSULTORES LTDA	100,00

**Liquidación de Primas**

Nº de recibo: 852090366

Periodo: de 01/07/2012 a 31/07/2012  
Periodicidad del pago: MENSUAL

PRIMA	151.552,00
IVA	24.248,00
<b>IMPORTE TOTAL</b>	<b>175.800,00</b>

**Servicios para el Asegurado**

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor LOGISEGUROS CONSULTORES LTDA  
Telefono/s: 3525700 0  
También a través de su e-mail: Logiseguros@alfia2.com.co  
Sucursal: MEDELLIN

**Urgencias y Asistencia**

Línea de atención al cliente a nivel nacional ..... 018000513500  
En Bogotá ..... 5941133  
Desde su celular al #265  
[www.allianz.co](http://www.allianz.co)

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite [www.allianz.co](http://www.allianz.co), enlace Atención al cliente.